



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 13 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 802-2023-R.- CALLAO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° 2053043) recibido el 22 de setiembre de 2023, por el cual la señora LOURDES TEODOLINDA CASTILLA CANDIA, solicita el pago de beneficios sociales y remuneraciones de su esposo el ex docente Dr. JOSE GONZALO VIGO AMBULODIGUE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto, la señora LOURDES TEODOLINDA CASTILLA CANDIA, se presenta como esposa del Dr. Jose Gonzalo Vigo Ambulodigue e informa acerca del fallecimiento de su esposo ocurrido el día 24 de agosto de 2023 y solicita el pago de beneficios sociales y remuneraciones correspondientes, para lo cual adjunta acta de defunción de JOSE GONZALO VIGO AMBULODIGUE emitida por RENIEC, Acta de matrimonio de JOSE GONZALO VIGO AMBULODIGUE emitida por RENIEC, copia de DNI de JOSE GONZALO VIGO AMBULODIGUE, Copia de DNI de la solicitante y copia de la sucesión intestada;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 822-2023-URH/UNAC remite el Informe N° 216-2023-ZMPP, de fecha 10 de noviembre del 2023, por el cual informa que “...don JOSE GONZALO VIGO AMBULODIGUE, identificado con DNI 08716163, ex docente nombrado en esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, con fecha de ingreso como contratado el 03/01/1983 mediante Resolución No 048-1984-CE de fecha 30/03/84 y como nombrado a partir del 24/09/1986 con Resolución N.o 081-86-CU de fecha 24/09/86) en la categoría de Auxiliar Tiempo Completo y Ratificado y Promovido a la categoría de Asociado a partir del 09 de diciembre de 1993 según Resolución No 103-93-CU de fecha 09/12/93 y cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Dedicación Exclusiva desde 13 de junio del 2002 según Res. N° 053-2002-CU.”. Asimismo, comunica que, al 23 de agosto del 2023, cumplió 40 años, 06 meses y 07 días de Tiempo de Servicio y se procede al calcular la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a los artículos 1.1 y 1.4 de acuerdo al D.S. 341.2019-EF (solo 26 años, 03 meses y 01 día), como sigue:





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR POR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
03/01/1983 al 23/09/1986	Auxiliar T.P. contratado	3	8	22	-0.00
24/09/1986 10/07/2014	Aso. D. E. Rp 89.31 nombrada licencia sin goce de haber del 10/10/86 al 19/12/86	27	-2	-10	0.00
11/07/2014 al 22/11/2019	Art. 1 inciso 1.7 del D.S. 341.2019-EF	-5	10	13	-0.00
Total de TS considerados para el cálculo de CTS según el Art. 1 del D.S. N° 341-2019-EF		26	-4	-13	-0.00
23/11/2019 AL 23/08/2023	Art. 1 inciso 1.1 del D.S. N° 341-2019-EF	03	3	1	2,350.34
Total del T.S 30 Años al 23/08/2023 y monto a pagar por CTS. (Esp. del Gasto 2.1.1.9.2.1)		29	08	29	9,680.33
		29	11	30	12,030.67

Con los artículos 3.4 y 3.5 del Informe Técnico N° 1488-2019-SERVIR/GPGSC, en los cuales establecen que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de 60 días de vacaciones pagadas al año y el pago de vacaciones truncas en caso cese antes del año efectivo de labores, y siendo la fecha de cese a partir del 24/08/2023, fecha en que fallece el docente, se procede a calcular las vacaciones truncas como sigue:

NORMATIVIDAD	PERIODO VACACIONAL	MONTO CALCULADO	SIN REGIMEN DE PENSIONES	Monto abonar	Aporte a Essalud 9% (ESP. GAST 2.1.3.1.15)
Art.3.5 del Informe Técnico N° 1488-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 23/09/2019	7 DOCEAVOS 23/TREINTAVOS	3,016.13		3,346.46	301.18
		330.34			
		3,346.46			
Total de Vacaciones Truncas (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)		3,346.46	-	3,346.46	301.18

En el mes de Agosto 2023 figura en planillas de pagos con el monto bruto de 4,914.25 soles. Asimismo, de acuerdo al D.S. 183-2023-EF, norma que otorgo un incremento a los docentes universitarios a partir del mes de agosto 2023, siendo el monto de 5,170.50 para la categoría de Asociado D.E. 40horas. Debiéndose descontar el monto de 950.20 soles como sigue:

CONCEPTO	AGO-23	AGOSTO SIN AUMENTO
mensual	5,170.50	4,914.25
valor por 7 días	1,206.45	
valor por 23 días	3,964.05	3,964.05
<i>Descontar</i>		950.20



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, al respecto el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 4539-2023-OPP del 20 de noviembre de 2023, informa “que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por la señora LOURDES TEODOLINDA CASTILLA CANDIA, viuda del docente fallecido JOSE GONZALO VIGO AMULODIGUE, por el monto total de S/. 12,030.67, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS -CTS”; y por Vacaciones Truncas el monto de S/. 3,346.46, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.1.9.3.3 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 007, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.”;

Que, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1598-2021-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2023, en relación al pago de beneficios sociales, correspondientes a quien en vida fuera el docente JOSE GONZALO VIGO AMBULODIGUE, evaluada la documentación adjunta y considerando lo dispuesto en el Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29/09/2016, Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 28.08.2019, en su artículo 88 se reconoce que los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones pagadas al año de prestar servicios, en ese sentido, podemos concluir que el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores; al Informe Técnico N° 0154-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 22.01.2021, “sobre el pago de compensación vacacional, vacaciones truncas y la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en relación a lo informado reiteradamente por SERVIR, que señala lo siguiente: 2.5 Al respecto, debemos remitirnos al artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece lo siguiente: “Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.” (El subrayado es nuestro)” En ese sentido, estando a las consideraciones expuestas a criterio de esta asesoría, “PROCEDE OTORGAR el 50% del pago de la CTS a favor de Doña BASILIA VICTORIA CHUNGA CASTILLO viuda del referido ex docente y el otro 50% a los herederos legales, conforme el Informe N° 140-2023-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos.” Asimismo, “PROCEDE OTORGAR EL PAGO DEL 50% DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL Y LAS VACACIONES TRUNCAS del Ex docente JOSÉ GONZALO VIGO AMBUDOLIGUE A SU CÓNYUGE SUPÉRSITE, la señora LOURDES TEODOLINDA CASTILLA CANDIA, en atención a la normatividad acotada y a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 216-2023-ZMPP de fecha 10 de noviembre del 2023 de la Unidad de Gestión de la Compensación respecto al monto total asignado de ambos beneficios y lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; acreditándose dicho vínculo conyugal con la Partida de Matrimonio.”; asimismo, “PROCEDASE al descuento de la suma de S/. 950.20 soles del monto total a percibir Ex docente JOSÉ GONZALO VIGO AMBUDOLIGUE, de conformidad a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 216-2023-ZMPP de fecha 10 de noviembre del 2023 de la Unidad de Gestión de la Compensación”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informe N° 216-2023-ZMPP y Proveído N° 822-2023-URH/UNAC de fecha 10 y 14 de noviembre del 2023; al Oficios N° 4539-2023-OPP del 20 de noviembre de





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

2023; al Informe Legal N° 1598-2023-OAJ de fechas 11 de diciembre de 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 6.2 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

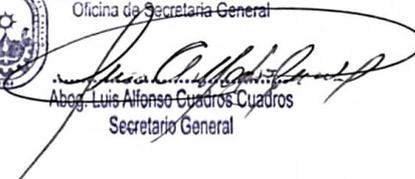
**RESUELVE:**

- 1° **OTORGAR**, el pago del 50% del monto total de la compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas a favor de doña **LOURDES TEODOLINDA CASTILLA CANDIA** (viuda) identificada con DNI N°09078053, en su calidad de cónyuge del docente fallecido Dr. **JOSE GONZALO VIGO AMBULODIGUE**, y el otro 50% a favor de sus herederos legales conforme a la sucesión intestada inscrita en la Partida Registral N° 15419687, cuyo monto corresponde a S/. 12,030.67 (Doce mil treinta con 67/100 soles) por el tiempo de servicios y el monto de S/. 3,346.46 (Tres mil trescientos cuarenta y seis con 46/100 soles) por concepto de vacaciones trucas, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos en el Informe N° 216-2023-ZMPP y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Dirección General de Administración, proceda al descuento de la suma de S/. 950.20 (Novecientos cincuenta con 20/100) soles del monto total a percibir del ex docente **JOSÉ GONZALO VIGO AMBUDOLIQUE**, de conformidad a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 216-2023-ZMPP de fecha 10 de noviembre del 2023 de la Unidad de Gestión de la Compensación.
- 3° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios” por el monto de S/. 12,030.67 (Doce mil treinta con 67/100 soles) y la Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3 “Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas)” por el monto de S/. 3,346.46 (Tres mil trescientos cuarenta y seis con 46/100 soles), Meta 007 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre de la señora **LOURDES TEODOLINDA CASTILLA CANDIA**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, OPP,  
cc. URH, UC, UT, gremios docentes e interesada.